

INTRODUCCION

El presente documento establece una guía de requisitos respecto de las obras, actos y contratos susceptibles de inscripción en el Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos. Busca proporcionar a los funcionarios y usuarios en general de la citada entidad un documento sencillo, de fácil comprensión respecto de las exigencias legales requeridas en el proceso de inscripción, fundamentado en las normas que rigen la materia, pero también en atención a la jurisprudencia, circulares y criterios emitidos.

Con ello se pretende que la presente “Guía de Calificación” se constituya en un instrumento orientador para examinar las solicitudes presentadas para su respectivo trámite, de modo que pueda facilitar la labor de los funcionarios registrales y servir como apoyo para los usuarios que realizan trámites ante este Registro, al sintetizar de forma ordenada los requisitos generales y específicos que deben contener las solicitudes de inscripción de las obras, actos o contratos que se tramitan.

Con el mismo objetivo se incluye en esta guía un cuadro de posibles defectos, su forma de corrección y fundamento jurídico, así como un cuadro de aranceles.

GUÍAS DE CALIFICACIÓN

XXII. Inscripción de obras literarias y artísticas

A) Requisitos Generales (Artículos 102 y 103 Ley de Derechos de Autor N° 6683).

1. Llenar el formulario de inscripción que corresponda (según el tipo de obra a solicitar) o bien proceder a la elaboración de un escrito de solicitud dirigido al Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos que contenga lo siguiente:
 - a. Nombre y calidades completas del solicitante, indicando si actúa en nombre propio o en representación. Si la solicitud es presentada por medio de representante (mandatario) debe aportar documento idóneo que lo acredite como tal e indicar nombre y calidades del representado (Poder Especial, basta la simple autorización en mandato autenticado, de acuerdo al artículo 1 inciso ñ de la Ley 8632). Si el Poder es otorgado en el extranjero podrá formalizarse de acuerdo al derecho interno del país donde se otorgue y deberá autenticarse (Artículo 1 inciso ñ de la Ley 8632).
 - b. Si la solicitud es presentada por un editor, impresor, traductor, etc, indicar nombre y calidades completas del autor y presentar documento idóneo a través del cual adquirió el derecho patrimonial (Artículos 88,89 -cesión de derechos patrimoniales-, 40 -relación laboral o contrato de servicios- Ley de Derechos de Autor).
 - c. Nombre, apellidos y calidades completas del autor, en el caso de obras publicadas además del autor, indicar nombre y calidades completas del editor y del impresor.
 - d. Indicar el título de la Obra que se pretende inscribir. El mismo debe coincidir con el indicado en el ejemplar de la obra.
 - e. Indicar género (literario o artístico).

- f. Aportar una breve descripción del contenido de la obra-tres a cinco renglones-.
- g. Indicar si la obra es inédita o publicada. Si fuera el caso indicar si la obra es colectiva o en colaboración.
- h. En el caso de obras publicadas, debe indicar fecha y lugar de publicación y demás características que permitan determinarla con claridad.
- i. Indicar lugar o medio para atender notificaciones.
- j. El formulario de inscripción o el escrito de solicitud debe venir firmado por el autor o apoderado y su firma debidamente autenticada.(Artículo 105 Ley de Derechos de Autor).

2. El formulario de inscripción o el escrito de solicitud debe venir acompañado del pago de aranceles mediante entero bancario, desglosado de la siguiente forma: dos mil colones (¢2.000.00) en arancel de Registro (conforme a la ley de Aranceles No. 4564), veinte colones (¢ 20.00) de Archivo Nacional, doscientos cincuenta colones (¢250.00) del Colegio de Abogados, el mismo debe ser cancelado en el Banco de Costa Rica.

3. Ejemplar de la obra:

a. Si la obra es inédita: El ejemplar debe venir con la firma del autor y ésta debidamente autenticada con su respectivo timbre de doscientos cincuenta colones (¢250.00) del Colegio de Abogados. Si se trata de una obra literaria, el ejemplar debe presentarse impreso sin enmiendas raspaduras ni entrerrenglonados, además debe presentarse empastado. (Artículo 107 Ley de Derechos de Autor).

b. Si la obra es Publicada: El ejemplar debe contener el número I.S.B.N (Número Internacional para obras literarias) que lo asigna la Biblioteca Nacional, además deben realizarse los depósitos de la obra en las bibliotecas y presentar copias certificadas u originales de los recibos de depósito (Artículo 106 Ley de Derechos de Autor): Universidad Nacional - Universidad Costa Rica - UNED - Instituto Tecnológico de Costa Rica - Asamblea Legislativa - Biblioteca Nacional - Dirección De Archivo Nacional.

Requisitos Específicos para ciertos tipos de obras:

A. Fonogramas (Artículos 103.4 y 105 Ley de Derechos de Autor):

-Debe indicarse en el formulario de inscripción o en el escrito de solicitud:

- a. Nombres y calidades completas de los artistas, intérpretes, ejecutantes y del productor.
- b. El derecho que le corresponde a cada quién y año de edición.

B. Programas de cómputo: (Artículos 103. 5 y 105 de la Ley de Derechos de Autor, Circular RDADC- 04-2004):

- En el formulario de inscripción o en el escrito de solicitud debe:

- a. Indicarse explícitamente que se desea proteger un Programa
- b. Descripción del programa y descripción de los módulos.
- c. Declarar el software utilizado para el desarrollo de la obra.

-Separadamente debe presentar:

- a. Copia certificada del contrato de licencia de uso y de los certificados de las licencias de uso y/o distribución, ó, bien, constancia del proveedor.
- b. Copia del diseño de pantallas o forms, con la descripción de la navegación de los campos y los datos que se encuentran en los mismos.
- c. Documentación técnica y manuales de uso.
- d. Todo lo que el solicitante crea conveniente adicionar.

-Ejemplar del programa de cómputo:

Copia del programa o código fuente (medio magnético u óptico), siendo facultativa la presentación del código fuente en sobre lacrado. En el caso de que se presente en sobre lacrado debe estar debidamente etiquetado: "Copia del código fuente del programa "...", además se requiere presentar documento debidamente autenticado dando fe del contenido del sobre.

C. Bases de Datos (Artículos 103.5 y 105 Ley de Derechos de Autor, Circular RDADC- 04-2004):

-En el formulario de inscripción o en el escrito de solicitud debe:

- a. Indicarse expresamente que se desea proteger una base de datos.
- b. Indicar breve descripción de la base de datos.
- c. Indicar el software que se utilizó como contenedor de bases de datos.

-Separadamente debe presentar:

- a. Copia certificada del contrato de licencia de uso y de los certificados de las licencias de uso y/o distribución, ó, bien, constancia del proveedor.
- b. Estructuras que la conforman, así como una breve descripción de las mismas
- c. Manual o documentación técnica.

D. Obras Cinematográficas: (Artículos 103 y 104 Ley de Derechos de Autor):

-Debe indicarse en el formulario de inscripción o en el escrito de solicitud:

- a. Nombre y calidades del argumentista, compositor, director y productor.
- b. Aportar una descripción detallada del argumento, diálogos, escenarios, metraje de la película y fotografías de las principales escenas o bien en su defecto una copia de la obra en medio magnético.

E. Obras Artísticas únicas: como cuadros, retratos, bustos, pinturas, dibujos u otras obras plásticas (Artículo 108 Ley de Derechos de Autor):

- a. Ejemplar: Debe presentarse fotografías de frente y de perfil.
- b. Entregar una relación de sus características.

Para el retiro del certificado de inscripción el solicitante debe aportar: ciento veinticinco colones (¢125.00) en timbres fiscales y cinco colones (¢5.00) en timbre de Archivo Nacional.

XXIII. Inscripción de Seudónimos

A) Requisitos Generales (Artículos 98 y 103 Ley de Derechos de Autor N° 6683).

1. Elaborar un escrito de solicitud dirigido al Registro de Derecho de Autor y Derechos Conexos que contenga lo siguiente:

- a. Nombre y calidades completas del solicitante, indicando si actúa en nombre propio o en representación. Si la solicitud es presentada por medio de representante (mandatario) debe aportar documento idóneo que lo acredite como tal e indicar nombre y calidades del representado (Poder Especial, basta la simple autorización en mandato autenticado, de acuerdo al artículo 1 inciso ñ de la Ley 8632). Si el Poder es otorgado en el extranjero podrá formalizarse de acuerdo al derecho interno del país donde se otorgue y deberá autenticarse (Artículo 1 inciso ñ de la Ley 8632).
- b. Indicar el seudónimo que se pretende inscribir. (No se considera seudónimo aquel en que el nombre empleado no arroja dudas sobre la identidad civil del autor-Artículo 3 inciso 24 del Reglamento a la Ley de Derechos de Autor-).
- c. Indicar lugar o medio para atender notificaciones.
- d. El escrito de solicitud debe venir firmado por el autor o apoderado y su firma debidamente autenticada. (Artículo 105 Ley de Derechos de Autor).

2. La solicitud de inscripción debe venir acompañada del pago de aranceles mediante entero bancario, desglosado de la siguiente forma: dos mil colones (¢2.000.00) en arancel de Registro (conforme a la Ley de Aranceles N° 4564), veinte colones (¢20.00) de Archivo Nacional, doscientos cincuenta colones (¢250.00) del Colegio de Abogados, el cual debe ser cancelado en el Banco de Costa Rica.

XXIV. Inscripción de Actos de Enajenación, Cesión de Derechos Patrimoniales, Licencias de Uso y demás contratos vinculados al Derecho de Autor y Derechos Conexos

A) Requisitos Generales (Artículos 103 y 110 Ley de Derechos de Autor N° 6683).

1. Llenar el formulario de inscripción de contratos relativos a derecho de autor y derechos conexos o bien proceder a la elaboración de un escrito de solicitud dirigido al Registro del Derecho de Autor que contenga lo siguiente:

- a. Nombre y calidades completas del cesionario o licenciataria solicitante. Si la solicitud es presentada por medio de representante (mandatario) debe aportar documento idóneo que lo acredite como tal e indicar nombre y calidades del representado (Poder Especial, basta la simple autorización en mandato autenticado, de acuerdo al artículo 1 inciso ñ de la Ley 8632). Si el Poder es otorgado en el extranjero podrá formalizarse de acuerdo al derecho interno del país donde se otorgue y deberá autenticarse (Artículo 1 inciso ñ de la Ley 8632).
- b. Nombre y calidades completas del autor de la obra cedida o licenciada.
- c. Indicar los derechos patrimoniales cedidos o licenciados.
- d. Aportar una breve descripción del contenido de la obra -tres a cinco renglones- sobre la cual se ceden o licencian derechos patrimoniales.
- e. Indicar si la obra es inédita o publicada. Si fuera el caso indicar si la obra es colectiva o en colaboración.
- f. Indicar lugar o medio para atender notificaciones.
- g. El formulario de inscripción o el escrito de solicitud debe venir firmado por el autor o apoderado y su firma debidamente autenticada. (Artículo 105 Ley de Derechos de Autor).

2. El formulario de inscripción o el escrito de solicitud debe venir acompañado del pago de aranceles mediante entero bancario, desglosado de la siguiente forma: dos mil colones (¢2.000.00) en arancel de Registro (conforme a la ley de Aranceles N° 4564) veinte colones (¢ 20.00) de Archivo Nacional, doscientos cincuenta colones (¢250.00) del Colegio de Abogados, el cual debe ser cancelado en el Banco de Costa Rica.

3. Presentar instrumento público o privado ante dos testigos en el que conste la enajenación, cesión o licencia del derecho (s) patrimonial (es) de que se trate (Artículos 88, 89, 110 Ley de Derechos de Autor), o bien el contrato laboral o contrato de servicios (Artículo 40 de la Ley de Derechos de Autor). Presentar el contrato con la firma del otorgante autenticada por abogado y su respectivo timbre de doscientos cincuenta colones (¢250.00) del Colegio de Abogados. (Artículo 110 de la Ley de Derechos de Autor).

XXV. Inscripción de Contratos de Representación recíproca de las Entidades de Gestión Colectiva

A) Requisitos Generales (Artículos 97, 102, 103, 105, 110, 111, 156 Ley de Derechos de Autor N° 6683, Artículos 49 y 50.2 del Reglamento a la Ley, Circular RN-DADC-06-2008):

1. Llenar el formulario de inscripción de contratos relativos a derecho de autor y derechos conexos o bien proceder a la elaboración de un escrito de solicitud dirigido al Registro del Derecho de Autor que contenga lo siguiente:

- a. Nombre y calidades completas del solicitante. Aportar documento idóneo que acredite al solicitante o representante (Poder Especial, basta la simple autorización en mandato autenticado, de acuerdo al artículo 1 inciso ñ de la Ley 8632). Si el Poder es otorgado en el extranjero podrá formalizarse de acuerdo al derecho interno del país donde se otorgue y deberá autenticarse (Artículo 1 inciso ñ de la Ley 8632).
- b. Datos de las Entidades de Gestión de Colectiva que suscriben el contrato.
- c. Breve indicación del objeto del contrato.
- d. Indicar lugar o medio para atender notificaciones.
- e. El escrito de solicitud debe venir firmado por el representante o apoderado y su firma debidamente autenticada. (Artículo 105 Ley de Derechos de Autor).

2. El escrito de solicitud debe venir acompañado del pago de aranceles mediante entero bancario, desglosado de la siguiente forma: dos mil colones (¢2.000.00) en arancel de Registro (conforme a la ley de Aranceles N° 4564), veinte colones (¢20.00) de Archivo Nacional, doscientos cincuenta colones (¢250.00) del Colegio de Abogados, el cual debe ser cancelado en el Banco de Costa Rica.
3. Presentar el contrato (sea en instrumento público, o privado ante dos testigos) con la firma del otorgante autenticada por abogado y su respectivo timbre de doscientos cincuenta colones (¢250.00) del Colegio de Abogados. (Artículo 110 de la Ley de Derechos de Autor).

XXVI. Diligencias administrativas

1. Elaborar un escrito de solicitud de diligencia administrativa (errores registrales u oposición) dirigido a la Dirección del Registro de Derecho de Autor y Derechos Conexos que contenga lo siguiente:
 - a. Nombre y calidades del solicitante u opositor, indicando si actúa en nombre propio o en representación. Si la solicitud es presentada por medio de representante (mandatario) debe aportar documento idóneo que lo acredite como tal e indicar nombre y calidades del representado (Poder Especial, basta la simple autorización en mandato autenticado, de acuerdo al artículo 1 inciso ñ de la Ley 8632). Si el Poder es otorgado en el extranjero podrá formalizarse de acuerdo al derecho interno del país donde se otorgue y deberá autenticarse (Artículo 1 inciso ñ de la Ley 8632).
 - b. Tratándose de personas jurídicas, adjuntar personería jurídica y domicilio. Así como nombre del representante legal, su domicilio, dirección y calidad en que comparece.
 - c. Indicación del número de expediente y título de la obra.
 - d. Fundamentos de hecho y derecho.
 - e. Indicar lugar o medio para atender notificaciones.
 - f. Listado de la documentación que se adjunta.
 - g. El escrito de solicitud debe venir firmado por el representante o apoderado y su firma debidamente autenticada con su respectivo timbre con su respectivo timbre

de doscientos cincuenta colones (¢250.00) del Colegio de Abogados.(Artículo 105 Ley de Derechos de Autor).

2. Aportar copia de la solicitud y de las pruebas para los interesados y el lugar donde pueden ser notificados. (Artículo 92 Reglamento del Registro Público).

3.Acreditar la legitimación para gestionar mediante documento correspondiente (titulares de derechos y toda persona con interés en el asunto).

4. El escrito de solicitud debe venir acompañado del pago de aranceles mediante entero bancario, por dos mil colones (¢ 2.000.00) en aranceles del Registro Nacional mediante entero bancario, el cual debe ser cancelado en el Banco de Costa Rica.

XXVII. Autorización de funcionamiento de las Entidades de Gestión Colectiva

A) Requisitos Generales

1. Elaborar un escrito de solicitud de autorización de funcionamiento dirigido a la Dirección del Registro de Derecho de Autor y Derechos Conexos (Artículos 53, 55.5 del Reglamento a la Ley de Derechos de Autor, Circular RN-DADC-06-2008).

- a. Nombre y calidades completas del solicitante, indicando la condición en la que actúa.
- b. Indicar el nombre, siglas, número de cédula de personería jurídica y domicilio de la Entidad. (Adjuntar certificación de personería jurídica).
- c. Breve descripción de los fines y tipos de derechos que pretende gestionar la Entidad.
- d. Fundamento legal de la solicitud.
- e. Listado de la documentación que se adjunta.
- f. Indicar lugar o medio para atender notificaciones.
- g. La firma del solicitante debe presentarse debidamente autenticada con su respectivo timbre de doscientos cincuenta colones (¢250.00) del Colegio de Abogados. (Artículo 105 Ley de Derechos de Autor).

2. El escrito de solicitud de autorización de funcionamiento debe venir acompañado del pago de aranceles mediante entero bancario, por dos mil colones (¢2.000.00) en arancel de Registro (conforme a la ley de Aranceles N° 4564), el cual debe ser cancelado en el Banco de Costa Rica.

3. Los estatutos de constitución de la Entidad deben contener todos los requisitos de ley, así como lo indicado en el numeral 53 del Reglamento a la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, además deberán:
 - a. Señalar claramente la condición de los asociados como titulares de los derechos gestionados.
 - b. Especificar las posibles clases de titulares de los derechos gestionados especialmente en el caso de que se gestionen derechos de aquellos titulares que no son afiliados, los llamados usualmente “suscriptores” o “administrados”.
 - c. Indicar expresamente en las cláusulas relacionadas con los fines y objetivos, si la Entidad va a recaudar, de ser así, hacer indicación expresa de los derechos encomendados y modalidades de explotación con ese fin.
 - d. Establecer expresamente que se reconocen las autorizaciones directas realizadas en casos concretos por el titular del derecho gestionado.
 - e. Indicar expresamente la obligación de la Entidad de contratar con toda persona o empresa que lo solicite, sin discriminación alguna, la concesión de licencias no exclusivas de uso de los derechos gestionados, en condiciones razonables y bajo remuneración.
 - f. Indicar expresamente, que deben suministrar a sus afiliados y representados al menos una vez cada seis meses, información completa y detallada sobre el ejercicio de sus derechos.
 - g. Indicar expresamente que deben presentar un informe anual a sus asociados y representados.
 - h. Indicar expresamente que el resultado de la auditoria anual se debe notificar a los socios, representados y al Registro de Derecho de Autor y Conexos.
 - i. Indicar las reglas para la aprobación de las normas de recaudación y distribución.

4. Documentación adicional que deben presentar (Circular RN-DADC-06-2008):

- a. Reglamento de recaudación y distribución: Queda a discreción de la Entidad presentar un solo reglamento que desarrolle ambos elementos, o bien, presentar reglamentos individualmente considerados. En cualquier caso, deben determinar un procedimiento suficientemente claro, y, fundamentarse en las siguientes premisas: que se trata de Entidades destinadas a defender los derechos de autor y/o conexos; que no tienen por único fin el lucro o la ganancia; que el reparto de las remuneraciones recaudadas se efectuará equitativamente entre los titulares de derechos administrados, con arreglo a un sistema predeterminado y aprobado conforme lo dispongan los Estatutos. De igual manera, en el caso de que se trate de Entidades que recauden derechos de los productores de fonogramas, se debe atender a lo dispuesto en los numerales 83 y 84 de la Ley. En el Reglamento se debe indicar la asamblea en la cual fue aprobado y su fecha, así como estipular la obligación de la Entidad de publicitar las tarifas y la frecuencia de ello.
- b. Tarifas acordadas: Si las mismas se encuentran establecidas al momento de presentar la solicitud de autorización, o en su defecto, en un plazo prudencial y razonable de hasta tres meses contado a partir de la fecha de otorgamiento de la autorización de funcionamiento.
- c. Contratos de reciprocidad o documento idóneo: Si al momento de presentar la solicitud de autorización, la Entidad de Gestión Colectiva cuenta con los contratos de reciprocidad, éstos deben ser presentados, caso contrario, debe presentar documento idóneo, como por ejemplo, cartas de intención. De no ser así, se debe señalar en la solicitud que hasta ese momento sólo representan a los afiliados, o a aquellos que posteriormente se lo encomienden expresamente.

Si lo presentado junto a la solicitud de autorización de funcionamiento fueron cartas de intención, los contratos de reciprocidad deberán presentarse al Registro, en un plazo prudencial y razonable de hasta seis meses contados a partir del otorgamiento de la correspondiente autorización para funcionar. Las cartas de intención o bien los

contratos de reciprocidad deben contar con la firma del otorgante debidamente autenticada.

d. Repertorio: El concepto de repertorio no debe interpretarse como limitado a uno estrictamente físico. El Registro Nacional de Derecho de Autor y Conexos dará por cumplido este requisito cuando el medio empleado logre cumplir con el objetivo de publicidad.

5. Obligaciones de las Entidades de Gestión Colectiva una vez que han sido autorizadas (Circular RN-DADC-06-2008):

- a. Mantener informado al Registro Nacional de Derecho de Autor y Conexos respecto a las reformas a los estatutos de constitución
- b. Contratos de reciprocidad: En el caso de suscribirse nuevos contratos de este tipo, los mismos deben ser presentados a este Registro, por lo menos, cada seis meses.
- c. Contratos que celebren con grupos de usuarios: En el caso de suscribirse contratos de este tipo, los mismos deben ser presentados a este Registro, por lo menos cada seis meses.
- d. Licencias o autorizaciones de uso de las obras o producciones: En el caso de haberse otorgado nuevas licencias o autorizaciones de este tipo, ellas deberán presentarse a este Registro, por lo menos cada seis meses.
- e. Mandatos que le sean otorgados: En este caso, los mismos deben ser presentados a este Registro, por lo menos cada seis meses.
- f. Documento idóneo que de manera fehaciente haga constar, que al menos una vez cada seis meses, la Entidad de Gestión Colectiva está suministrando a sus afiliados y representados información completa y detallada sobre el ejercicio de sus funciones. Dicho documento deberá presentarse debidamente suscrito por el Apoderado de la Entidad, y su firma debidamente autenticada; su presentación debe realizarse por lo menos una vez cada seis meses.
- g. Documento idóneo que de manera fehaciente haga constar, que al menos una vez al año, la Entidad de Gestión Colectiva está presentando a sus asociados y representados un Informe desglosado que incluya los requerimientos

señalados por el artículo 50.4 del Reglamento a la Ley. Dicho documento deberá presentarse debidamente suscrito por el Apoderado de la Entidad, y su firma debidamente autenticada; su presentación debe realizarse por lo menos una vez al año.

- h. Resultado de la Auditoria anual deberá presentarse acompañada de documento idóneo que de manera fehaciente haga constar que el resultado de la Auditoria fue efectivamente notificado a los socios y representados.
- i. Lista actualizada de afiliados (o contratos de afiliación): Correspondiente a los afiliados iniciales, y a los que posteriormente a la autorización se incorporen. Su presentación no se limita a un listado (o contratos) estrictamente físicos -en papel-, se dará por cumplido este requisito, siempre que el medio empleado logre satisfacer la garantía de publicidad de la lista de afiliados.
- j. Tarifas actualizadas: Cada nueva actualización de tarifas que estime oportuna la Entidad, entraña su obligación de proceder a publicitarlas; así como a mantenerlas debidamente actualizadas ante el Registro de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

XXVIII. Medidas Cautelares

Nota: En virtud del criterio C-034-07 de la Procuraduría General de la República, se establece que el Registro de Derecho de Autor y Conexos no tiene potestad para aplicar medidas cautelares.

A) Requisitos Generales (Artículos 1,3,6 Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual N° 8039).

1. Elaborar escrito de solicitud de ejecución de medida cautelar dirigido al Registro de Derecho de Autor y Derechos Conexos que contenga lo siguiente:

- a. Nombre del titular del derecho de propiedad intelectual invocado.
- b. La autorización del titular del derecho de propiedad intelectual para actuar, será expresa y por escrito. Si la solicitud es presentada por medio de representante (mandatario) debe aportar documento idóneo que lo acredite

como tal e indicar nombre y calidades del representado (Poder Especial, basta la simple autorización en mandato autenticado, de acuerdo al artículo 1 inciso ñ de la Ley 8632). Si el Poder es otorgado en el extranjero podrá formalizarse de acuerdo al derecho interno del país donde se otorgue y deberá autenticarse (Artículo 1 inciso ñ de la Ley 8632).

- c. Tratándose de personas jurídicas, el lugar de su constitución y su domicilio. (Aportar certificación de personería jurídica). Así como nombre del representante legal, su domicilio, dirección y calidad en que comparece.
- d. Los fundamentos de hecho y de derecho en que se basa.
- e. Las pruebas en que se funda la solicitud.
- f. Indicar lugar o medio para atender notificaciones.
- g. Domicilio social o dirección exacta del supuesto infractor para futuras notificaciones.
- h. La firma del solicitante debe presentarse debidamente autenticada con su respectivo timbre de doscientos cincuenta colones (¢250.00) del Colegio de Abogados.

2. Aportar original y copia de la solicitud de medida cautelar, pruebas y demás documentos que la acompañen. (Artículo 136 Código Procesal Civil).

3. El escrito de solicitud de ejecución de medida cautelar debe venir acompañado del pago de aranceles mediante entero bancario, por dos mil colones (¢2.000.00) en arancel de Registro (conforme a la ley de Aranceles N° 4564), el cual debe ser cancelado en el Banco de Costa Rica.

4. En los casos en que se aporten certificaciones: los notarios públicos deberán consignar un número consecutivo a toda certificación que sea expedida, indicar la fuente de la cual emana la información que se certifica; así como rubricar y estampar su sello blanco en cada uno de los folios que la conforman (Directriz N° 02-2004 de las 9:22 horas del 18 de agosto de 2004 de la Dirección de Notariado).

Cuadro de defectos en los procedimientos de inscripción derecho de autor y derechos conexos

DEFECTO	FUNDAMENTO JURIDICO	MODO DE CORRECCIÓN
Falta pago de aranceles.	Art. 2 de la Ley N° 4564.	Cancelar la tasa en el Banco de Costa Rica y presentar entero (comprobante de pago) ante el Registro.
Faltan calidades del autor o solicitante en el escrito de solicitud o en el formulario de inscripción.	Art. 103 Ley N° 6683.	Aportar escrito en el que se indiquen o se aclaren.
Falta poder especial.	Art.1 inciso ñ Ley 8632.	Presentar poder especial que acredite la representación.
Falta indicar título de la Obra.	Art. 103 Ley N° 6683.	Aportar documento adicional donde se indique.
Falta indicar género de la obra (literario o artístico).	Art. 103 Ley N° 6683.	Aportar documento adicional donde se indique.
Falta indicar si la obra es inédita o publicada.	Art. 103 Ley N° 6683.	Aportar documento adicional donde se indique.
Falta indicar si la obra es en colaboración o colectiva.	Art. 103 Ley N° 6683.	Aportar documento adicional donde se indique.
Falta descripción breve del contenido de la obra.	Art. 103 Ley N° 6683.	Aportar documento adicional donde se indique.
Falta indicar lugar o medio para atender notificaciones.	Art. 175 Código Procesal Civil.	Aportar documento adicional donde se indique.

DEFECTO	FUNDAMENTO JURIDICO	MODO DE CORRECCIÓN
Falta firma del autor o apoderado y su firma debidamente autenticada.	Art. 105 Ley N° 6683.	Debe apersonarse al Registro para proceder a firmar y/o el abogado para la autenticación.
Falta presentar ejemplar de la obra.	Art. 107 Ley N° 6683.	Aportar ejemplar de la obra.
Falta la firma del autor y/o la autenticación con su respectivo timbre de doscientos cincuenta colones (¢ 250,00) del Colegio de Abogados (en el caso de obras inéditas).	Art. 107 Ley N° 6683.	Solicitar el préstamo de la obra y presentarla debidamente firmada y autenticada.
Obra presentada con enmiendas raspaduras o entrerrenglonados, y/o sin empastar (en el caso de obras inéditas).	Art. 107 Ley N° 6683.	Presentarla nuevamente sin enmiendas, raspaduras ni entrerrenglonados.
Faltan los depósitos de la obra en las diferentes bibliotecas (en el caso de obras publicadas).	Art. 106 Ley N° 6683.	Presentar copias certificadas u originales de los comprobantes de depósito.
Falta instrumento público, título o contrato debidamente firmado y autenticado.	Art. 110 Ley N° 6683.	Aportar el documento debidamente firmado y autenticado.

DEFECTO	FUNDAMENTO JURIDICO	MODO DE CORRECCIÓN
Falta el territorio, estimación, plazo, indicación de derechos cedidos o licenciados (en los contratos de cesión o licencias de uso).	Art. 37, 38 y 39 Reglamento a la Ley N° 6683.	Indicarlos datos faltantes mediante un adicional a la escritura pública o adicional en documento privado o bien la presentación de un nuevo contrato.
Omisión de formalidades en las certificaciones que aportan.	Directriz N° 02-2004 de la Dirección Nacional de Notariado.	Aportar certificación que cumpla con las formalidades dispuestas.
No aporta copias de la diligencia administrativa y pruebas para el solicitante.	Art. 136 del Código Procesal Civil. Art.92 Reglamento del Registro Público.	Aportar las copias respectivas.

**Cuadro de defectos para Autorizaciones de Funcionamiento de Entidades de
Gestión Colectiva**

DEFECTO	FUNDAMENTO JURIDICO	MODO DE CORRECCIÓN
Falta pago de derechos de Registro.	Circular RNDADC-01-2003.	Cancelar la tasa en el Banco de Costa Rica y presentar entero (comprobante de pago) ante el Registro.
Faltan calidades del solicitante en el escrito de solicitud.	Art. 103 Ley N° 6683.	Aportar escrito en el que se indiquen.

DEFECTO	FUNDAMENTO JURIDICO	MODO DE CORRECCIÓN
Falta firma del representante y su firma debidamente autenticada.	Art. 105 Ley N° 6683.	Debe apersonarse al Registro para proceder a firmar y/o el abogado para la autenticación.
Omisión en los estatutos de constitución de la entidad de señalar la condición de los asociados como titulares de los derechos gestionados.	Circular RN-DADC-06-2008. Art. 111, 132 y 156 Ley N° 6683. Art.49, 50.2, 52 y 53.1 Reglamento a la Ley N° 6683.	Presentar al Registro de Derecho de Autor la reforma a los estatutos.
Omisión en los estatutos de constitución de la entidad de especificar las posibles clases de titulares de los derechos gestionados.	Circular RN-DADC-06-2008. Art. 111 Ley N° 6683. Art.49 y 50.2 del Reglamento a la Ley N° 6683.	Presentar al Registro de Derecho de Autor la reforma a los estatutos.
Omisión en los estatutos de constitución de la entidad acerca de la indicación de si la entidad va a recaudar los derechos encomendados y modalidades de explotación.	Circular RN-DADC-06-2008. Art.111, 132 y 156 Ley N° 6683. Art.49 y 50.2 del Reglamento a la Ley N° 6683.	Presentar al Registro de Derecho de Autor la reforma a los estatutos.
Omisión de establecer expresamente en los estatutos que se reconocen las autorizaciones directas realizadas en casos concretos por el titular del derecho gestionado.	Circular RNDADC-06-2008. Art.17 de la Ley N° 6683. Art.49 del Reglamento a la Ley N° 6683.	Presentar al Registro de Derecho de Autor la reforma a los estatutos.

DEFECTO	FUNDAMENTO JURIDICO	MODO DE CORRECCIÓN
Omisión de indicar expresamente en los estatutos la obligación de la Entidad de contratar con toda persona o empresa que lo solicite, sin discriminación alguna, la concesión de licencias no exclusivas de uso de los derechos gestionados.	Circular RN-DADC-06-2008. Art.50.1 del Reglamento a la Ley N° 6683.	Presentar al Registro de Derecho de Autor la reforma a los estatutos.
Omisión en los estatutos de constitución de la entidad las reglas para la aprobación de las normas de recaudación y distribución.	Circular RN-DADC-06-2008. Art. 83 y 84 Ley N° 6683 . Art.52 y 53.7 del Reglamento a la Ley N° 6683.	Presentar al Registro de Derecho de Autor la reforma a los estatutos.
Omisión en los estatutos de constitución de la entidad de indicar que deben suministrar a sus afiliados y representados al menos una vez cada seis meses, información completa y detallada sobre el ejercicio de sus derechos.	Circular RN-DADC-06-2008. Art.50.3 y 53 del Reglamento a la Ley N° 6683.	Presentar al Registro de Derecho de Autor la reforma a los estatutos.
Omisión en los estatutos de constitución de la entidad de indicar que deben presentar un informe anual a sus asociados y representados.	Circular RN-DADC-06-2008. Art.50.4 del Reglamento a la Ley N° 6683.	Presentar al Registro de Derecho de Autor la reforma a los estatutos.

DEFECTO	FUNDAMENTO JURIDICO	MODO DE CORRECCIÓN
Omisión en los estatutos de constitución de la entidad de indicar expresamente que el resultado de la auditoría anual se debe notificar a los socios, representados y al Registro Nacional de Derecho de Autor y Conexos.	Circular RN-DADC 06-2008. Art.50.5 del Reglamento a la Ley N° 6683.	Presentar al Registro de Derecho de Autor la reforma a los estatutos.
Falta reglamento de recaudación y distribución.	Circular RN-DADC-06-2008. Art.83, 84, 132 Ley N° 6683. Art.48, 52, 53.7, 55.2, 55.4 y 55.5 del Reglamento a la Ley N° 6683.	Presentar al Registro de Derecho de Autor el reglamento de recaudación y distribución.
Falta tarifas acordadas.	Circular RN-DADC-06-2008. Art.55.2, 55.4 y 55.5 del Reglamento a la Ley N° 6683.	Presentar en el Registro de Derecho de Autor las tarifas de la entidad.
Falta contratos de reciprocidad o documento idóneo.	Circular RN-DADC-06-2008. Art. 111 Ley N° 6683. Art. 49 y 50.2, 55.2, 55.4 y 55.5 Reglamento a la Ley N° 6683.	Presentar en el Registro de Derecho de Autor el contrato de reciprocidad o bien de cartas de intención.
Falta repertorio.	Circular RN-DADC-06-2008.	Presentar en el Registro de Derecho de Autor el repertorio.

DEFECTO	FUNDAMENTO JURIDICO	MODO DE CORRECCIÓN
<p>Omite mantener informado al Registro de Derecho de Autor y Derechos Conexos respecto a las reformas a los estatutos de constitución.</p>	<p>Circular RN-DADC-06-2008. Art. 111 Ley N° 6683. Art. 49, 50.2, 55.2, 55.4 y 55.5 del Reglamento a la Ley N° 6683.</p>	<p>Presentar al Registro de Derecho de Autor las reformas que se den a los estatutos de constitución de la entidad.</p>
<p>Falta contratos que celebren con grupos de usuarios.</p>	<p>Circular RN-DADC-06-2008. Art. 111 de la Ley N° 6683. Art. 49, 50.2, 55.2, 55.4 y 55.5 del Reglamento a la Ley N° 6683.</p>	<p>Presentar al Registro de Derecho de Autor los contratos que se celebren con grupos de usuarios, por lo menos cada seis meses.</p>
<p>Faltan licencias o autorizaciones de uso de las obras o producciones.</p>	<p>Circular RN-DADC-06-2008. Art. 111 Ley N° 6683. Art.43, 49, 50.1, 50.2, 55.2, 55.4 y 55.5 del Reglamento a la Ley N° 6683.</p>	<p>Presentar al Registro de Derecho de Autor licencias o autorizaciones por lo menos cada seis meses.</p>
<p>Faltan mandatos que le sean otorgados en ocasión de efectuar la gestión de aquellos titulares no afiliados, denominados “suscriptores” o “administrados.</p>	<p>Circular RN-DADC-06-2008. Art. 111 Ley N° 6683. Art. 49, 50.2, 55.2, 55.4 y 55.5 del Reglamento a la Ley N° 6683.</p>	<p>Presentar al Registro de Derecho de Autor los mandatos por lo menos cada seis meses.</p>

DEFECTO	FUNDAMENTO JURIDICO	MODO DE CORRECCIÓN
Falta documento idóneo que compruebe que al menos una vez cada seis meses, la Entidad está suministrando a sus afiliados y representados información completa y detallada sobre el ejercicio de sus funciones.	Circular RN-DADC-06-2008. Art. 111 Ley N° 6683. Art.50.2 y 50.3 y 55.5 del Reglamento a la Ley N° 6683.	Presentar al Registro de Derecho de Autor documento que compruebe que al menos una vez cada seis meses, la Entidad está suministrando a sus afiliados dicha información.
Falta documento idóneo que haga constar, que al menos una vez al año, la Entidad está presentando a sus asociados y representados un Informe desglosado que incluya los requerimientos señalados por el artículo 50.4 del Reglamento.	Circular RN-DADC-06-2008. Art. 111 Ley N° 6683. Art.50.2, 50.4 y 55.5 del Reglamento a la Ley N° 6683.	Presentar al Registro de Derecho de Autor documento que compruebe que al menos una vez al año, la Entidad de Gestión Colectiva está presentando a sus asociados y representados dicha información.
Falta resultado de la Auditoria anual, el cual deberá acompañarse de documento idóneo que haga constar que el resultado de la Auditoria fue notificado a socios y representados.	Circular RN-DADC-06-2008. Art. 111 Ley N° 6683. Art.50.2, 50.5 y 55.5 del Reglamento a la Ley N° 6683.	Presentar al Registro de Derecho de Autor la auditoria anual y el documento que compruebe que el resultado fue notificado a socios y representados.
Falta lista actualizada de afiliados (o contratos de afiliación).	Circular RN-DADC-06-2008. Art. 111 Ley N° 6683. Art.49, 50.2, 55.2, 55.4 y 55.5 del Reglamento a la Ley N° 6683.	Presentar al Registro de Derecho de Autor la lista actualizada de los afiliados o bien los contratos de afiliación.

DEFECTO	FUNDAMENTO JURIDICO	MODO DE CORRECCIÓN
Falta tarifas actualizadas.	Circular RN-DADC-06-2008. Art. 111 Ley N° 6683. Art.49, 50.2, 55.2, 55.4 y 55.5 del Reglamento a la Ley N° 6683.	Presentar al Registro de Derecho de Autor cada nueva actualización de tarifas.

Cuadro de defectos en los procedimientos de Medidas Cautelares

Nota: En virtud del criterio C-034-07 de la Procuraduría General de la República, se establece que el Registro de Derecho de Autor y Conexos no tiene potestad para aplicar medidas cautelares.

DEFECTO	FUNDAMENTO JURIDICO	MODO DE CORRECCION
Omisión del nombre del titular del derecho de propiedad intelectual invocado.	Art. 3, párrafo 2° de la Ley N° 8039.	Indicar nombre del titular el derecho de propiedad intelectual invocado.
No aporta autorización expresa que lo legitime a actuar en el procedimiento, en caso de que quien gestione no sea el titular.	Art.1° párrafo 2° de la Ley N° 8039.	Aportar autorización del titular, expresa y por escrito.
No indica fundamentos de hecho y de derecho en los que basa su solicitud.	Art. 290.2 y 290.3 del Código Procesal Civil.	Indicar fundamentos de hecho y de derecho en los que basa su solicitud.
No aporta pruebas en que basa su solicitud	Art.290.6 del Código Procesal Civil.	Aportar pruebas.
Falta domicilio social o dirección exacta del supuesto infractor para futuras notificaciones.	Art.290 del Código Procesal Civil.	Presentar escrito adicional señalando domicilio social o dirección exacta del supuesto infractor.

DEFECTO	FUNDAMENTO JURIDICO	MODO DE CORRECCION
No señala lugar o medio para atender notificaciones.	Art. 175 Código Procesal Civil.	Presentar escrito adicional señalando lugar o medio para atender notificaciones.
Omisión de firma del solicitante debidamente autenticada (timbre del Colegio de Abogados y sello blanco respectivo), o del abogado que lo auxilia cuando fuera el caso.	Art.105 de la Ley De Derechos de Autor N° 6683.	Cumplir con las respectivas firmas, así como con el timbre y sello omitidos en el escrito inicial.
Omisión de formalidades en las certificaciones que se aportan.	Directriz N° 02-2004 de la Dirección Nacional de Notariado.	Aportar certificaciones que cumplan con las formalidades dispuestas.
No aporta original y copia de la solicitud de medida cautelar, pruebas y demás documentos que la acompañan.	Art.136 del Código Procesal Civil.	Aportar copias correspondientes.

Cuadro de aranceles en los procedimientos de derecho de autor y derechos conexos

DESCRIPCION DEL MOVIMIENTO	MONTO A PAGAR	FUNDAMENTO NORMATIVO
Inscripción de obras literarias o artísticas, actos de enajenación, contratos de cesión de derechos patrimoniales, licencias de uso, contratos vinculados al Derecho de Autor y Derechos Conexos, contratos de reciprocidad de las Entidades de Gestión Colectiva, seudónimos.	<p>¢2.000.00 en arancel de Registro</p> <p>¢ 20.00 de Archivo Nacional,</p> <p>¢250.00 del Colegio de Abogados.</p> <p>Para el retiro del certificado:</p> <p>¢ 125 en timbre Fiscal</p> <p>¢ 5 de Archivo Nacional</p>	Art.179 C.N., reforma al artículo 2 de la Ley de Aranceles, Inc. a).

Oposiciones, medidas cautelares, autorizaciones de funcionamiento y todas aquellas diligencias administrativas que no sean recursos ni que estén motivadas en errores registrales.	¢ 2.000,00 en arancel de Registro	Art.179 C.N., reforma al artículo 2 de la Ley de Aranceles, Inc. e).
Cancelación de gravámenes y anotaciones administrativas y judiciales.	Exento	Art.179 C.N., reforma al artículo 2 de la Ley de Aranceles, Inc. g).
Mandamientos provenientes de autoridades judiciales.	Exento	Art.179 C.N., reforma al artículo 9 de la Ley de Aranceles.